

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

94

MADRID

SALA DE LO SOCIAL

Sección Primera

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el recurso de suplicación número 1.624 de 2011-L seguido ante la Sección Primera de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 983 de 2010 del Juzgado de lo social número 5 de Madrid, promovidos por doña Elisa Isabel Villa Olmo y doña María Isabel Castro Sánchez, contra “Indra BMB Servicios Digitales, Sociedad Anónima”, “Indra BMB”, “Alcatel Integración y Servicios, Sociedad Anónima”, “Digitex Informática, Sociedad Limitada”, Fondo de Garantía Salarial, “Thales Transport Signalling & Security Solutions, Sociedad Anónima Unipersonal”, “Clequali, Sociedad Limitada”, y “Mymain, Sociedad Anónima”, sobre despidos, con fecha 17 de octubre de 2011 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por “Indra BMB Servicios Digitales, Sociedad Anónima”, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 5 de los de esta ciudad de fecha 25 de noviembre de 2010, aclarada por auto de fecha 16 de diciembre de 2010, en sus autos número 983 de 2010. En su consecuencia, confirmamos íntegramente la sentencia de instancia. Con costas, las cuales se cuantifican en 300 euros.

Incorpórese el original de esta sentencia por su orden al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley Procesal Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá acreditar ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso el ingreso en metálico del depósito de 300 euros conforme al artículo 227.2 de la Ley de Procedimiento Laboral y la consignación del importe de la condena cuando proceda, pudiéndose sustituir esta última consignación por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, presentando resguardo acreditativo de haber efectuado ambos ingresos separadamente en la cuenta corriente número 28260000351624/11 que esta Sección Primera tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026 de la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencia o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Mymain, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 22 de junio de 2011.— El secretario (firmado).

(03/24.841/11)